



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP
DEMANDADO:	EDUARDO MOYANO PUENTES
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00337-00

De acuerdo con la solicitud de medida cautelar elevada por la entidad demandante (f.7-8), tendiente a que se declare la suspensión provisional del acto acusado, Resolución UGM 040216 del 27 de marzo de 2012 (f.95-96), resulta pertinente surtir el trámite establecido en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

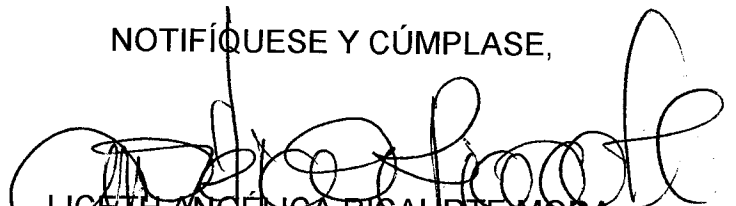
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandada de la solicitud de medida cautelar elevada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, para que se pronuncie dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. La presente providencia, será notificada simultáneamente con el auto admisorio.

SEGUNDO: INGRESAR el expediente al Despacho, por Secretaría, una vez vencido el término dispuesto para pronunciarse, para decidir sobre esta medida cautelar dentro de los diez (10) días siguientes, conforme lo dispone el inciso 4° ídem. Para tal efecto se hará en cuaderno separado de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0-3	
MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ Secretaria	
28 NOV 2017	